

COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS



Organización de las Naciones
Unidas para la Alimentación
y la Agricultura



Organización
Mundial de la Salud

S

Viale delle Terme di Caracalla, 00153 Roma, Italia - Tel: (+39) 06 57051 - Correo electrónico: codex@fao.org - www.codexalimentarius.org

Tema 3.1 del programa

CX/SCH 22/6/3 Add.1

PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS

COMITÉ DEL CODEX SOBRE ESPECIAS Y HIERBAS CULINARIAS

Sexta reunión

Virtual

26-30 de septiembre y 3 de octubre de 2022

PROYECTO DE NORMA PARA EL AZAFRÁN SECO

Comentarios en respuesta a CL 2022/25/OCS-SCH

Comentarios de Canadá, Colombia, Cuba, Egipto, India, Perú, Filipinas, Arabia Saudita, Uganda, Estados Unidos de América e IOSTA

Antecedentes

1. En este documento se compilan los comentarios recibidos a través del Sistema de comentarios en línea (OCS por sus siglas en inglés) del Codex en respuesta a la carta circular CL 2022/25/OCS-SCH publicada en junio de 2022. De acuerdo con el OCS, los comentarios se compilan en el siguiente orden: los comentarios generales se muestran primero, seguidos de los comentarios sobre secciones específicas.

Notas explicativas sobre el apéndice

2. Los comentarios enviados a través del OCS se adjuntan como **Anexo I** y se presentan en formato de cuadro.

Anexo I**COMENTARIOS GENERALES**

COMENTARIOS	MIEMBRO/OBSERVADOR
Cuba agradece la oportunidad de emitir sus comentarios a la CL 2022/25/OCS-SCH sobre el proyecto de Norma para el azafrán seco y en principio apoyamos el documento en el trámite 7.	Cuba
La India apoya el Proyecto de norma para el azafrán seco.	India
Perú no tiene comentarios, gracias.	Perú
Filipinas apoya la adopción del texto del proyecto de norma respecto del ámbito de aplicación, descripción, composición esencial y factores de calidad, aditivos alimentarios, contaminantes, higiene, pesos y medidas, etiquetado y método de análisis y muestreo.	Filipinas
Estados Unidos de América presenta los siguientes comentarios en apoyo de las actividades del Comité del Codex sobre Especies y Hierbas Culinarias sobre el anteproyecto de norma para el azafrán seco. El CCSCCH debe estar consciente de que la relevancia de su trabajo no se basa únicamente en el hecho de que las normas son técnicamente correctas, sino también en la disponibilidad puntual de las normas para las partes interesadas. Las normas del Codex deben reflejar las prácticas comerciales internacionales, por lo que debe evitarse la inclusión de disposiciones injustificadas y no verificables. Estas inclusiones reducen la aceptación y la aplicación de la norma, además de suscitar dudas sobre el Codex y sus actividades.	Estados Unidos de América
2. DESCRIPCIÓN	
<p>2.1 Definición del producto</p> <p>Problema y justificación: Esta sección introduce la palabra "filamentos"; sin embargo, la palabra está ausente en la Sección 2.1- Definición del producto que lo define. La palabra se define en el párrafo siguiente. Por lo tanto, el lector tendrá que leer los cuatro estilos diferentes, dos de los cuales incluyen "filamentos", antes de que se dé una explicación.</p> <p>2.2 Formas de presentación</p> <p>Problema y justificación: Esta sección introduce la palabra "filamentos"; sin embargo, la palabra está ausente en la Sección 2.1- Definición del producto que lo define. La palabra se define en el párrafo siguiente. Por lo tanto, el lector tendrá las cuatro formas de presentación diferentes, dos de las cuales incluyen "filamentos", antes de que se dé una explicación.</p> <p>Propuesta: Estados Unidos de América recomienda el siguiente texto revisado para las secciones 2.1 y 2.2</p> <p>Introducir la palabra "filamentos" en un lugar relevante del texto de la sección 2.1 y redactar de nuevo la sección 2.2 para incluir la descripción de la forma de presentación al lado de cada una. Con este cambio se podrá eliminar el párrafo con la descripción de los estilos. La propuesta de EE.UU. es como sigue:</p> <p>Filamentos <u>Filamentos - estigmas secos con una parte del estilo</u></p> <p><u>Filamentos filamentos cortados - estigmas secos, con los estilos eliminados y completamente separados entre sí</u></p> <p>En Polvo - partículas obtenidas al triturar los filamentos</p>	Estados Unidos de América
<p>En polvo</p> <p>Recomendamos que la forma de presentación "en polvo " se modifique a "en polvo/triturado" con la siguiente definición "Partículas obtenidas al triturar o moler los filamentos enteros o cortados"</p>	IOSTA

COMENTARIOS	MIEMBRO/OBSERVADOR
3. COMPOSICIÓN ESENCIAL Y FACTORES DE CALIDAD	
Clase extra; sugerimos que se elimine "clase extra". La justificación se incluye en los comentarios sobre el Cuadro 1.	Canadá
3.2.3 Clasificación Arabia Saudita sugiere que se consideren las clasificaciones y las características químicas y físicas mencionadas en la norma ISO 3632-1:2011 ESPECIES - AZAFRÁN (CROCUS SATIVUS L.) - PARTE 1: ESPECIFICACIÓN Norma	Arabia Saudita
<p>3.2.3 Clasificación</p> <p>Problema y justificación:</p> <p>La inclusión de Clase Extra en esta norma no tiene ninguna base o fundamento en el comercio internacional, además, no se encuentra en ninguna de las normas que se aplican en el comercio. La introducción de una clase superior a la clase existente en el comercio mundial supondrá un trastorno para el sector, además de una reducción en los precios para la clase I, ya que esta clase dejará de ser considerada como la clase de primera calidad.</p> <p>En cuanto a los debates mantenidos en la CCSCH5 y en los grupos de trabajo electrónicos posteriores, Estados Unidos de América está muy preocupado por el hecho de que los parámetros en los que se basa la Clase Extra propuesta: Picrocrocina (sabor), Safranal (aroma) y Crocina (color) parecen ser discriminatorios. Estos parámetros mínimos sólo pueden ser alcanzados por unos pocos países. Por lo tanto, en este caso, se está aprovechando la norma para obtener ventajas comerciales en vez de facilitar el comercio. Además, la actual norma para el azafrán de la ISO (2011) solo establece tres clases (I, II,III) y no menciona ninguna clase adicional. A Estados Unidos de América también le preocupa que, si añadimos una clase extra, no estará armonizado con la norma de la ISO.</p> <p>Propuesta: Estados Unidos de América recomienda eliminar/omitir la Clase Extra de la norma.</p>	Estados Unidos de América
6. HIGIENE	
<p>6.1 Se recomienda que los productos regulados por las disposiciones de la presente norma se preparen y manipulen de conformidad con los artículos pertinentes de los <i>Principios generales de higiene de los alimentos</i> (CXC 1-1969), el <i>Código de prácticas de higiene para alimentos con bajo contenido de humedad</i> (CXC 75-2015), el Anexo III, y otros textos pertinentes del Codex, tales como los códigos de prácticas de higiene y los códigos de prácticas.</p> <p>Uganda recomienda que se coloque entre corchetes la declaración "...Anexo III Especies y hierbas culinarias secas y otros textos pertinentes del Codex....".</p> <p>JUSTIFICACIÓN</p> <p>La frase creaba la impresión de que había un Anexo III adjunto, sobre "Especies y hierbas culinarias secas y otros textos pertinentes del Codex".</p> <p>CAMBIOS PROPUESTOS</p> <p>Los cambios propuestos incluyen la siguiente redacción " CXC 75-2015, Anexo III Especies y hierbas culinarias secas y otros textos pertinentes del Codex)".</p>	Uganda
8. ETIQUETADO	
<p>8.3.2 País de cosecha (opcional)</p> <p>El país de cosecha debe ser opcional. Ello se ajusta a la REP21/SCH (párrafo 19). También estará acorde a las otras normas adoptadas por el CCSCH y</p>	Canadá

COMENTARIOS	MIEMBRO/OBSERVADOR
con el consejo del CCFL en la Norma general para el etiquetado de alimentos preenvasados.	
<p>8.3.3 Región de cosecha y año de cosecha (obligatorio)</p> <p>El hacer que sea obligatorio la declaración de la región de cosecha crea un conflicto con los requisitos canadienses. Sugerimos que la declaración de la región de cosecha sea opcional.</p>	Canadá
<p>La información para los envases no destinados a la venta al por menor debe figurar o bien en el contenedor o en los documentos que lo acompañan, pero el nombre del producto, la identificación del lote y el nombre y dirección del fabricante, el país de origen, el envasador, el distribuidor o importador, así como las instrucciones de almacenamiento deben aparecer en el contenedor. Sin embargo, la identificación del lote y el nombre y dirección del fabricante, el país de origen, el envasador, el distribuidor o importador pueden ser sustituidos por una marca de identificación, a condición de que dicha marca sea claramente identificable en los documentos adjuntos. El etiquetado de los envases no destinados a la venta al por menor debe ser conforme a la Norma general para el etiquetado de envases no destinados a la venta al por menor de alimentos (CXS 346-2021)[SR1].</p> <p>Esta sección sigue utilizando el texto antiguo. Debe actualizarse para alinearse con el texto utilizado en otros proyectos de normas sobre especias: El etiquetado de los envases no destinados a la venta al por menor debe ser conforme a la Norma general para el etiquetado de envases no destinados a la venta al por menor de alimentos (CXS 346-2021).</p>	Canadá
<p>8.3.2 País de cosecha</p> <p>Eliminar este apartado porque se repite en la sección 8.3.2</p>	Egipto
<p>8.3.3 Región de cosecha y año de cosecha (obligatorio)(opcional)</p> <p>Justificación: Parece que se trata de un error tipográfico. Se debatió el tema en la sesión plenaria anterior - que el requisito "Año de la cosecha" debe considerarse como una disposición opcional.</p>	India
<p>La información para " El etiquetado de los envases no destinados a la venta al por menor debería debe figurar o bien en el contenedor o en los documentos que lo acompañan, pero ser acorde a la el nombre Norma general para el del producto, la identificación del lote y el nombre y dirección etiquetado de fabricante, el país los envases no destinados a la venta al por menor de origen, el envasador, el distribuidor o importador, así como las instrucciones de almacenamiento deben aparecer en el contenedor. Sin embargo, la identificación del lote y el nombre y dirección del fabricante, el país de origen, el envasador, el distribuidor o importador pueden ser sustituidos por una marca de identificación, a condición de que dicha marca sea claramente identificable en los documentos adjuntos los alimentos (CXS 346-2021)".</p> <p>Justificación: La disposición revisada para los envases no destinados a la venta al por menor (NRC por sus siglas en inglés) se ajusta a las últimas directrices para los NRC y a la consiguiente modificación del manual de procedimiento del Codex que se aprobó en el CAC44.</p>	India

COMENTARIOS	MIEMBRO/OBSERVADOR
<p>8.2.2 Uganda recomienda utilizar "debe" en lugar de "puede" en la declaración "El nombre del producto puede incluir una indicación...".</p> <p>La justificación es que "las diferentes formas de presentación son distintas y podrían afectar al comercio</p> <p>CAMBIOS PROPUESTOS</p> <p>Los cambios propuestos incluyen la siguiente redacción "... El nombre del producto debe incluir una indicación ..."</p> <p>8.5 Etiquetado de envases no destinados a la venta al por menor</p> <p>Uganda recomienda que la "cláusula sobre el etiquetado de los envases no destinados a la venta al por menor" sea uniforme como es el caso en los anteriores proyectos de normas que hacen referencia a la norma sobre envases no destinados a la venta al por menor y no a la declaración.</p> <p>"La información para los envases no destinados a la venta al por menor debe figurar o bien en el envase o en los documentos que lo acompañan, pero el nombre del producto, la identificación del lote y el nombre y la dirección del fabricante, envasador, distribuidor o importador, así como las instrucciones de almacenamiento, deben figurar en el envase. Sin embargo, la identificación del lote y el nombre y la dirección del fabricante, envasador, distribuidor o importador podrán ser sustituidos por una marca de identificación, a condición de que dicha marca sea claramente identificable con los documentos que la acompañan."</p> <p>CAMBIOS PROPUESTOS</p> <p>Los cambios propuestos incluyen la siguiente redacción: "El etiquetado de los envases no destinados a la venta al por menor debe ser de conformidad con la Norma general para el etiquetado de envases de alimentos no destinados a la venta al por menor. (CX 346-2021)..."</p>	<p>Uganda</p>
<p>8.3 País de origen y país de cosecha</p> <p>Problema y justificación: El requisito de declarar el país de cosecha es contrario a las decisiones más recientes de la cuadragésima quinta reunión del Comité del Codex sobre etiquetado de los alimentos (CCFL45), que se debatió en el CCSCH5. Aunque se entiende que algunos países quieren proteger el estatus único de su SCH, no es justo ni respetuoso con el CCSCH que se planteen temas ya resueltos por el CCSCH y otros comités científicos del Codex.</p> <p>Propuesta de EE.UU.:</p> <p>Estados Unidos de América recomienda al CCSCH6 que se adhiera a la decisión tomada en el CCSCH5 (REP 21/SCH, párrafo 19), basada en las recomendaciones del CCFL 45 (REP21/FL párrafo 40) que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La declaración del país de origen es obligatorio - La declaración del país de cosecha y la región de cosecha es opcional 	<p>Estados Unidos de América</p>
<p>8.3.2 Recomendamos que se defina "país de cosecha" o que se cite una referencia que defina el "país de cosecha" frente a "país de origen" para mayor claridad. Aunque el país de cosecha no se utiliza habitualmente en el etiquetado, apoyamos su utilización, ya que puede ser útil en para combatir el fraude en lo que respecta la procedencia.</p>	<p>IOSTA</p>
<p>CUADRO 1</p>	
<p>Canadá propone que se elimine "Clase Extra" de esta norma. Canadá está de acuerdo en que la "potencia colorante para la cocina" en el Cuadro 1 del proyecto de norma debe ser coherente con la norma ISO, que es 200 (mínimo) para la Clase I.</p>	<p>Canadá</p>

COMENTARIOS	MIEMBRO/OBSERVADOR
<p>Crocina se propone acoger los parámetros de clasificación establecida en la norma ISO 3632 en lo relacionado con el parámetro poder colorante (crocina) de a las categorías I (200), II (170) y III (120)</p> <p>De acuerdo a datos de la misma norma ISO 3632 se establece que por encima de 257 se puede favorecer el sabor amargo. Se hace necesario, entonces, revisar el tema comercial para la clase extra de azafrán con un valor de 260.</p>	Colombia
<p>India propone eliminar el parámetro "Colorantes artificiales" del cuadro.</p> <p>Justificación: No se mencionan valores para el parámetro en el cuadro, sino que se trata de una disposición general y el tema ya ha sido abordado en la sección sobre aditivos alimentarios.</p> <p>India propone un valor de 1,5% p/p (máx.) para las cenizas insolubles en ácido en base seca en el azafrán (Clase/Categoría-III).</p> <p>Justificación: India propone el valor de "1,5" basándose en los datos comerciales disponibles y en el documento de mínimos de calidad de la Asociación Europea de Especias (Rev. 5). Además, el requisito "máx." debe ser indicado para el parámetro.</p> <p>India propone el valor mín. de 30 para el Safranal (potencia del aroma) en el Azafrán (Clase/Categoría-Clase Extra).</p> <p>Justificación: La potencia del aroma es el componente principal en el azafrán, que imparte el sabor. Para distinguirse de las otras clases, debería tener una potencia del aroma aumentada, de un mín. de 30 y un máx. de 50, en comparación con las otras clases, de lo contrario, es redundante tener la Clase Extra.</p>	India
CUADRO 2	
<p>Se propone incluir en las características físicas las siguientes formas:</p> <p>a) en hebra (en filamentos enteros y en filamentos cortados);</p> <p>b) en polvo (molido)</p> <p>En concordancia con la Norma ISO 3632, donde se establecen las especificaciones para el azafrán desecado obtenido a partir de los pistilos de las flores del <i>Crocus sativus</i> L.</p>	Colombia
<p>India propone un valor de 0,25% p/p (máx.) para las materias extrañas en el filamento de azafrán y filamento cortado (clase extra).</p> <p>Justificación: Se basa en los datos comerciales disponibles.</p>	India
<p>NA debe ser modificado a N/A. Según el Anexo II, Cuadro 2 (punto 13), el GTe debatió sustituir "NA" por "N/A".</p>	IOSTA